

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

Auto número **1916**

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	ELKIN YESID QUINTO GUTIERREZ
Radicado:	190014003003-2023-00278-00

En la fecha, pasa a Despacho el memorial presentado por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, actuando en calidad de apoderado judicial de REINTEGRA SAS, parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual presenta la certificación emitida por la empresa de correspondencia URBANEX, en donde consta que el demandado recibió la notificación que le fue enviada a la dirección [elkinquinto@hotmail.com](mailto:elkinquinto@hotmail.com)

**CONSIDERACIONES**

De entrada, al revisar la gestión de notificación realizada al demandado, advierte el Juzgado que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Es decir, la parte interesada o demandante omitió aportar las evidencias correspondientes que demuestren la forma en que obtuvo la dirección electrónica para la notificación del demandado.

En tal sentido, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, demostrando que se realizó la gestión de notificación electrónica al señor ELKIN YESID QUINTO GOMEZ, en debida forma, con observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, debe aportar las evidencias correspondientes que demuestren la forma en que obtuvo la dirección electrónica para la notificación del demandado; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, demostrando que se realizó la gestión de notificación electrónica al señor ELKIN YESID QUINTO GOMEZ, en debida forma, con observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, debe aportar las evidencias correspondientes que demuestren la forma en que obtuvo la dirección electrónica para la notificación del demandado; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*